



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 316
RADICADO N° 2022-00004-01

Advirtiendo que el presente RECURSO DE APELACIÓN, remitido para dicho efecto por la COMISARÍA DE FAMILIA ZONA CENTRO DOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA, reúne los requisitos sustanciales consagrados en el artículo 18 de la Ley 294 de 2006, Modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, y Decreto 2591 de 1991, se hace viable su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

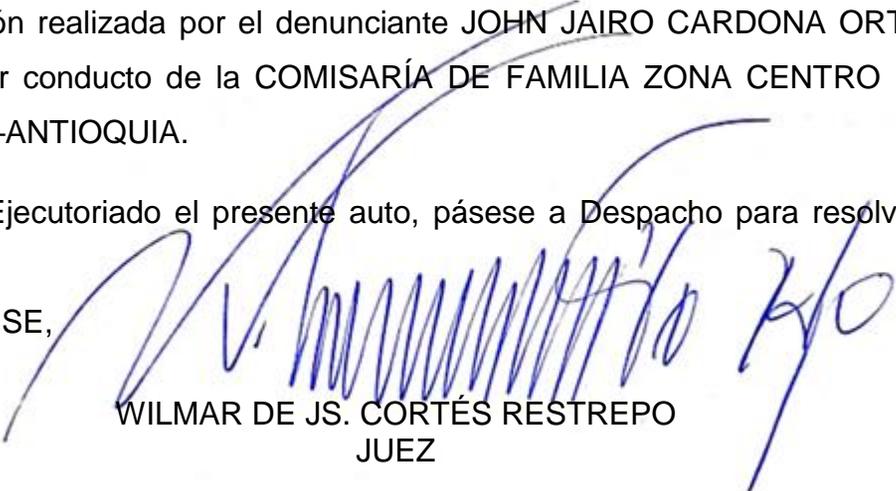
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO, interpuesto por el denunciado ALEXANDER CARDONA ORTIZ, frente al auto N° 225 del 19 de octubre de 2022, proferido por la COMISARÍA DE FAMILIA ZONA CENTRO DOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA, dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, denunciado por JHON JAIRO CARDONA ORTIZ, a su favor y de su progenitor JUAN DE DIOS CARDONA ESCOBAR frente a su colateral ALEXANDER CARDONA ORTIZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido en el Art. 326 del C.G. del P., en armonía con la Ley 294 de 1996, Modificado Ley 575 de 2000.

TERCERO: INCORPORAR, para los fines procesales a que haya lugar, la manifestación realizada por el denunciante JOHN JAIRO CARDONA ORTIZ y allegada por conducto de la COMISARÍA DE FAMILIA ZONA CENTRO DOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para resolver el asunto.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ